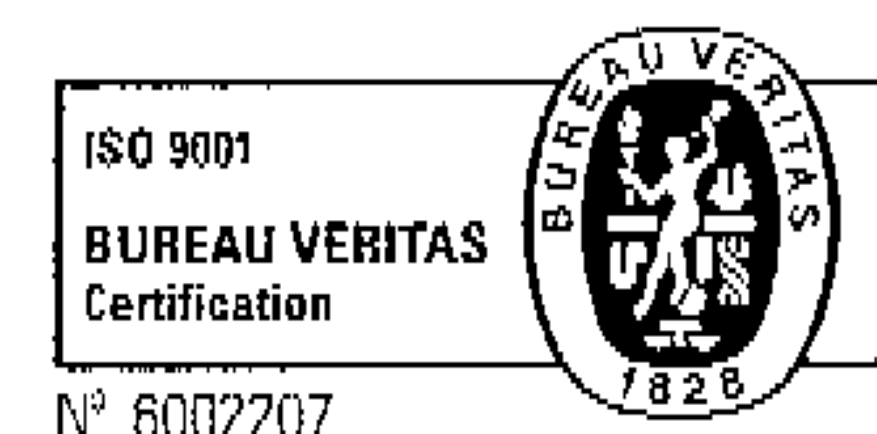




Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2009059730 11/05/2009 12:58



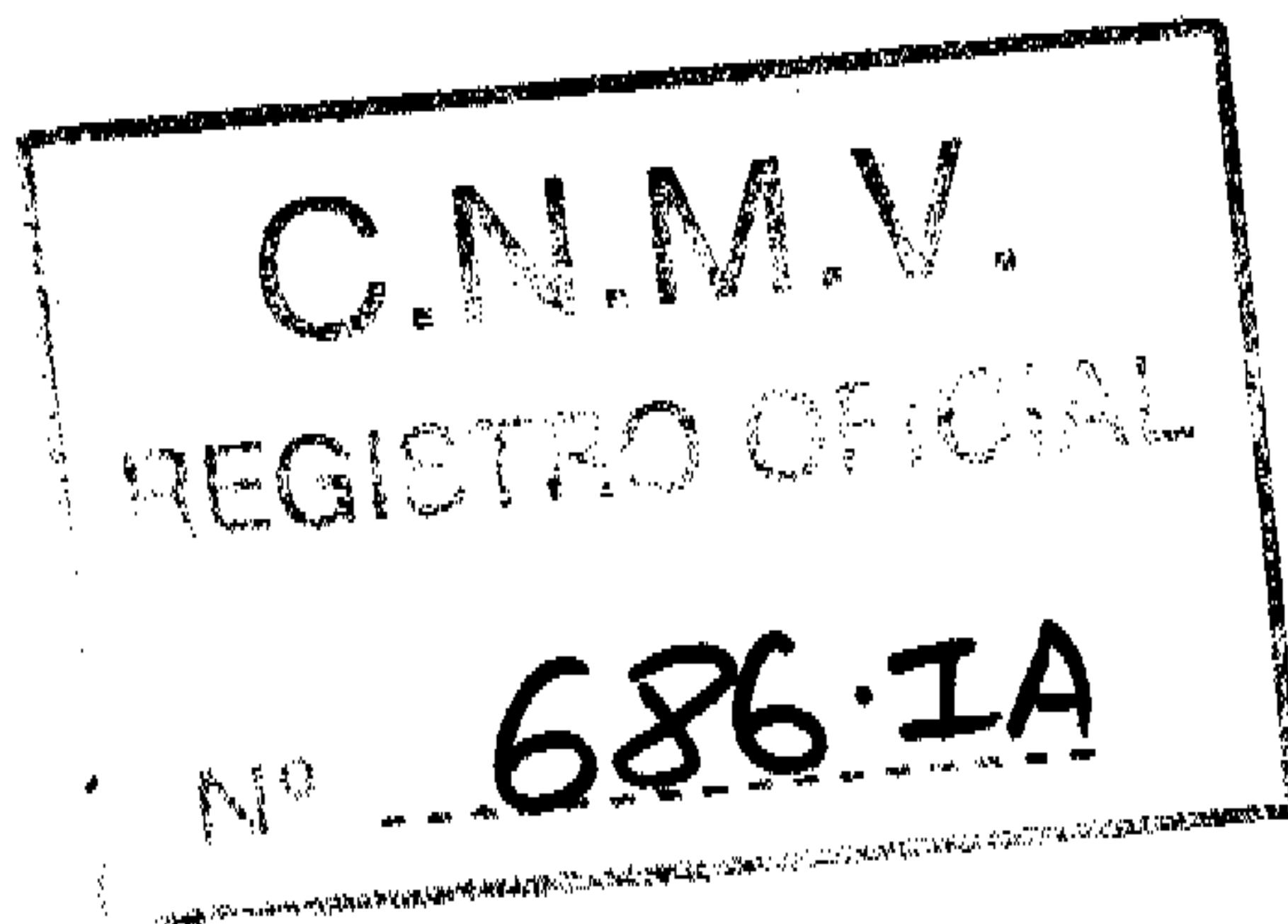
BARON DE LEY

RIOJA

COMISION NACIONAL
DEL MERCADO DE VALORES.

Dirección General de Mercados.
Dpto. de Informes Financieros y Contables.
(Atn Paulino García Suárez)

C/ Marqués de Villamagna nº 3.
28001 Madrid.



Madrid, 11 de mayo de 2009.

Muy Sres. Nuestros;

Según carta y requerimiento de fecha 23 de abril de 2009, se ha requerido a BARON DE LEY, S.A. para su puesta disposición del público como información adicional a las cuentas anuales del ejercicio 2008, la respuesta a las siguientes cuestiones:

Cuestión 1

1. En el informe de gestión del Grupo Barón de Ley se informa de la decisión tomada de depurar los inventarios de vinos, revisando calidades y costo en libros, con criterios muy estrictos, en función de la posible evolución en su proceso de crianza. Se cuantifica el impacto en resultados del saneamiento de inventarios en "más de 4 millones de euros", con la consiguiente disminución del resultado bruto de explotación, que se sitúa en 33 millones de euros.

Sin embargo, la nota 11 de la memoria consolidada únicamente refleja una rebaja de las existencias por un importe acumulado de 468 miles de euros. Tampoco se ha podido identificar el saneamiento de existencias en otra partida específica dentro de la cuenta de resultados.

1.2. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 36.e) de la NIC 2, desglosen el importe de las rebajas de valor de las existencias que se haya reconocido como gasto en el ejercicio, e indiquen en qué epígrafe de las cuentas anuales se ha registrado, justificando por qué no se han incluido en el correspondiente al deterioro.

1.2. Indiquen si en las cuentas anuales individuales se han registrado rebajas de valor de las existencias, relacionadas con el saneamiento señalado anteriormente.

Respuesta:

En nuestro Informe de Gestión informamos sobre el saneamiento de inventarios de vinos llevando a resultados del ejercicio un importe que superaba los 4 millones de euros. En concreto, durante el ejercicio 2008 el Grupo tomó la decisión de gestión de proceder a la venta a granel de determinadas partidas de vino considerados no aptos para las calidades de nuestros productos. Por ello no se procedió a registrar deterioro alguno de valor sobre los



mismos sino que simplemente en el momento de realizar la venta se registró en la cuenta de pérdidas y ganancias un coste superior a su precio de enajenación.

No se ha registrado esta operación en las cuentas anuales de la sociedad dominante ya que dichas existencias pertenecían a sociedades filiales.

Asimismo les informamos que no ha sido necesaria la contabilización de ninguna provisión por deterioro a final de ejercicio por mayor importe del que figura en las cuentas anuales.

Cuestión 2

2. Dada la relevancia que tienen las operaciones con partes vinculadas para la adecuada comprensión de los estados financieros, es necesario que sean desglosadas, no sólo en una nota de la memoria individual, dando cumplimiento en su contenido a lo establecido por el epígrafe 23 sobre el contenido de la memoria del Plan General de Contabilidad actualmente en vigor, sino también en una nota específica de la memoria consolidada, como requiere la NIC 24 Información a revelar sobre partes vinculadas.

2.1. En particular, deberán aportar una nota única que comprenda, de acuerdo a lo exigido por el párrafo 17 de la NIC 24: información sobre las transacciones y saldos pendientes, con detalle de sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados y la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación y cualquier garantía otorgada o recibida; correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes y el gasto reconocido durante el período relativo a las deudas incobrables o de dudoso cobro de partes relacionadas. Las partidas de naturaleza similar podrán presentarse de manera agregada, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 22 de la NIC 24.

Asimismo, se les indica que la NIC 24 no exceptúa de la obligación de desglosar las operaciones con partes vinculadas por el hecho de que se hayan realizado en condiciones de mercado y pertenezcan al tráfico ordinario del grupo Barón de Ley.

Respuesta

En relación con la nota específica en la memoria consolidada información a revelar con partes vinculadas les informamos:

En la memoria consolidada no figura el desglose de determinadas operaciones con partes vinculadas, excepto la compra de acciones propias a D. Eduardo Santos- Ruiz Díaz reflejada en la nota 26 de la memoria consolidada, porque las transacciones comerciales realizadas durante el 2008 y anteriores se refieren exclusivamente a ventas de vino embotellado y productos ibéricos para el consumo propio de los administradores. Consideramos que los importes no son significativos en absoluto, ya que durante el 2008 las ventas totales por este concepto ascendieron a 5 miles de euros.

Asimismo, las ventas a partes vinculadas se han realizado a los precios normales del mercado. Los saldos con partes vinculadas no devengan intereses, no están garantizados y su liquidación se produce en efectivo. A cierre de ejercicio no existe ningún saldo pendiente significativo con partes vinculadas. Durante el ejercicio no se han reconocido gastos relativos a deudas incobrables o de dudoso cobro con partes relacionadas.



2.2. Indiquen la fecha de la reunión del Consejo de Administración que autorizó la adquisición de acciones propias a D. Eduardo Santos Ruiz Díaz, especificando si de acuerdo con lo indicado por el Reglamento del Consejo de la sociedad, además de abstenerse en la votación, se abstuvo de asistir e intervenir en la misma.

Respuesta

El Sr. Presidente puso en conocimiento del Consejo de Administración en reuniones de fecha de 10 de julio de 2008, y de fecha 25 de septiembre de 2008, actuaciones de posibles ventas de acciones de su titularidad, dado el conflicto de intereses. Y, además, para no producir distorsiones en el mercado, y al mismo tiempo compaginarlo con la política de autocartera que seguía la sociedad, consideraba de interés realizarlo en ese ámbito, es decir por venta para autocartera.

En dichos Consejos, dado que las posibles compras al Sr. Presidente, por vinculadas, y con conflicto de intereses, no eran susceptibles de "negociación" en materia de "precio", se arbitró un cauce de "objetivación del precio" y establecimiento de un sistema razonable en su determinación. Así, se acudió a la "media" de cotizaciones en periodos, que en aquellos momentos, podían ser entendidos como objetivos, dada la especial situación económica existente. Por ello, el precio se estableció como el de mercado que, dada la situación del mismo, volátil, e incierta, se tomó como referencia el cambio medio de las acciones en las últimas 30 sesiones de la Bolsa (fecha de inicio 29 de mayo de 2008 y cierre 9 de julio de 2008) publicado por Bloomberg, es decir 49,45 € por acción para la compra del 11 de julio de 2008, y el cambio medio de las acciones en los últimos 6 meses, publicado por Bloomberg, es decir 47,22 € por acción, para la compra de 26 de septiembre de 2008.

Por último, indicar que el Sr. Presidente manifestó que se abstenía en el futuro acuerdo, y los Consejeros deliberaron sobre el tema en las citadas reuniones, quedando al margen el Sr. Presidente, que salió de la sala, manifestándole a su regreso el sentido favorable en ambas votaciones, y sobre las que el citado Sr. Presidente ratificó su abstención.

2.3. Justifiquen el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Conducta de la sociedad, en relación con la operativa con acciones propias, en especial las referentes al volumen de las transacciones y al precio, toda vez que en la sesión de del 11 de julio de 2008 se transmitieron 112.456 acciones y en la de 26 de septiembre de 2008 105.402 acciones, representando las adquisiciones realizadas a D. Eduardo Santos Ruiz Díaz un 99,2% y 96,7% del total de la sesión, respectivamente.

Respuesta

En relación con la solicitud de Justificación referida siempre se ha entendido cumplido el Reglamento Interno de conducta, ya que las operaciones sobre valores propios de la Sociedad se han realizado siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, y con sujeción al régimen establecido legalmente, mediante acuerdos de Juntas de 23.04.2008 (Acuerdo Quinto) y de 11.09.2008 (Acuerdo Segundo), autorizando al Consejo de administración para adquirir y disponer acciones propias, directamente o a través de



sociedades de su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Además de las razones que prevé el apartado 9.1 del Reglamento Interno de Conducta, la compañía ha establecido una política de "autocartera", donde las posteriores amortizaciones de las acciones acordadas por las Juntas generales han tenido como finalidad consolidar el mayor porcentaje de participación del accionariado, al reducirse el número de acciones de la sociedad; y, por tanto, una fórmula de mayor valor patrimonial para el accionista, que no obstante no impide que pueda materializarlo en el mercado, con incremento del beneficio por acción para los mismos. Es decir, se ha considerado como una forma de retribución frente al sistema de dividendos.

Dado el volumen de las transacciones referidas, y la previsión del Reglamento Interno sobre que: "En ningún caso la Sociedad deberá ejercer en ninguna sesión una posición dominante en la contratación de sus acciones o valores propios, procurando a tal efecto que el volumen de operaciones propias no sea significativo en relación al volumen total contratado en la sesión", las dos operaciones reseñadas, como otras de elevado número de acciones, se realizaron como operaciones "fuera de mercado" como "aplicaciones", dentro del mercado de bloques, dado su volumen, y para no alterar el mismo.

Por su especial volumen, igual que otras operaciones significativas sobre el volumen contratado en cada sesión, fueron realizadas en el "mercado de bloques", ya que no podían ser de otra forma, para no alterar la contratación ordinaria. El mercado ordinario de cada sesión no es susceptible de absorber dichos volúmenes sin distorsionarlo.

Por otro lado, en relación con el apartado 9.3. (Precio) del citado Reglamento Interno, las dos operaciones reseñadas no tenían como finalidad directa facilitar "liquidez del valor", y se hicieron de la forma indicada precisamente para evitar una anormal fijación de precios. Como se ha dicho el mercado ordinario de cada sesión no es susceptible de absorber dichos volúmenes sin distorsionarlo.

2.4. Describan las ventajas y perjuicios económicos que ha conllevado para Barón de Ley la compra de las acciones a D. Eduardo Santos Ruiz Díaz con unos precios superiores a los precios máximos registrados en los días que se realizaron las transacciones en un 3,06% - transacción del 11 de julio de 2008 - y en un 2,23% - transacción del 26 de septiembre de 2008 -, motivos por los que la sociedad no ha considerado oportuno ofrecer la posibilidad de vender sus acciones al resto de accionistas de la entidad, de tal forma que se garantizara la paridad de trato entre accionistas.

Respuesta

En la adquisición y amortización posterior de acciones propias (NIC 32 y PGC 2007) no se manifiesta para la entidad adquirente beneficios o pérdidas. En definitiva esta operación no tiene ninguna incidencia en el resultado contable de la sociedad. Consecuentemente, las operaciones a unos precios superiores a los precios máximos registrados desde un punto de vista "mercantil" no producen "beneficios" o "pérdidas" para la Sociedad.

Desde un punto de vista de "política societaria" las ventajas y perjuicios económicos hay que considerarlos en relación al motivo de la "propuesta" a las Juntas para su amortización (Véase



Informes de Administradores), y por tanto de sus autorizaciones, es decir, como una forma de retribución frente al sistema de dividendos. En tal sentido, ha sido reiterada la aceptación de dicha política, compras, y amortización por las Juntas generales. Nadie ha cuestionado que tales actuaciones supongan un perjuicio para la sociedad. Por tanto, no se vislumbran ventajas y perjuicios para la sociedad, como tales, sino dentro de la "política societaria" como una forma distinta de retribución.

En relación con lo anterior, la Sociedad nunca ha negado la compra de acciones a un accionista, salvo por no haber llegado a un acuerdo en el precio, pero nunca ha rechazado negociar una compra. Las operaciones anteriores reseñadas no han sido las únicas, con diferenciales sobre las transacciones ordinarias del día, y como es normal para "paquetes importantes". Así,

Fecha Operación Terceros	Vendedor	Nº Acciones Compradas	Precio COMPRA €	Cotización día operación	
06/07/2006	Powe Capital Management	94.707	44,500	43,400	+ 2,53 %
12/11/2008	Grupo Corporación Empresarial Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra	104.708	45,670	43,500	+ 4,98 %

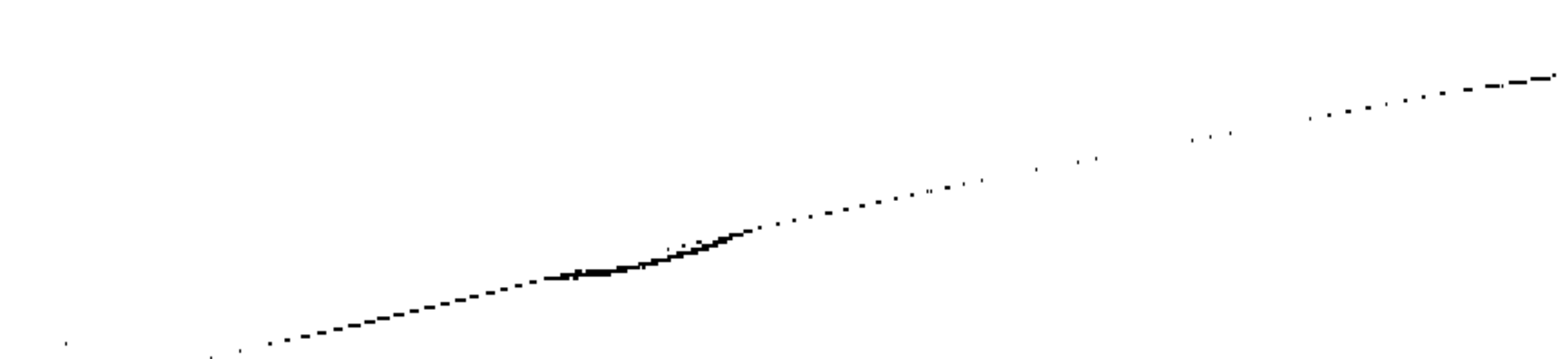
Y en cuanto, a la "paridad de trato", se ha respetado en la medida que "la igualdad de trato" (Art. 42 Segunda Directiva del Consejo de de 13.12.76 (77/91/CEE) y art. 50 bis Ley de S.A. (Ley 3/2009. En vigor a partir 05.07.2009), alcanza también a las acciones que ha interesado vender el Sr. Presidente, determinando que: "La sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas".

Por tanto, los precios diferenciados para "volúmenes relevantes de acciones" es una diferencia de trato justificada y no discriminatoria, ya que existe desigualdad de los supuestos de hecho (paquetes grandes y mínimos), una congruencia en el trato no idéntico por razón de volumen, dado el supuesto tal hecho que lo justifica, como en otros casos, de lo que deriva una razonable proporcionalidad, dentro de una finalidad legítima acordada por la Junta. Como se ha manifestado, el precio se "ponderó objetivamente, dentro de un mercado incierto", pero conforme al mismo.

Finalmente y en relación con las otras cuestiones números tres y cuatro les agradecemos sus comentarios en relación con diversos aspectos a considerar en relación con el hecho relevante reseñado y la preparación de futuros estados financieros, los cuales tendremos en consideración, y en la elaboración de la información financiera del ejercicio 2009.

Consecuentemente, tengan por atendido el requerimiento.

Atentamente.


D. Jesus Maria Elejalde Cuadra
Secretario del Consejo de Administración